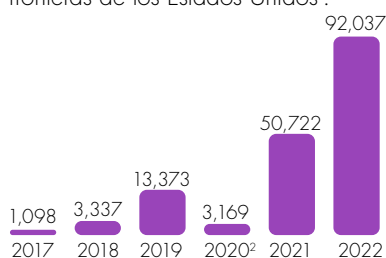


Informe Rápido N.4

Crisis en Nicaragua: cifras hechos derechos

Desde que inició la crisis sociopolítica y de derechos humanos en abril de 2018, decenas de miles de nicaragüenses se han visto obligados y obligadas a salir del país, tanto con el fin de solicitar protección internacional frente a las persecuciones y el temor a las represalias, como para tener mayor bienestar y seguridad ante el empeoramiento de la situación económica. Emigrantes, personas exiliadas, expulsadas, refugiadas, solicitantes de asilo, hoy son términos comunes asociados a un gran número de nicaragüenses. Las cifras de la movilidad humana son inquietantes.

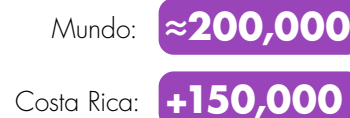
Nicaragüenses interceptados en las fronteras de los Estados Unidos¹:



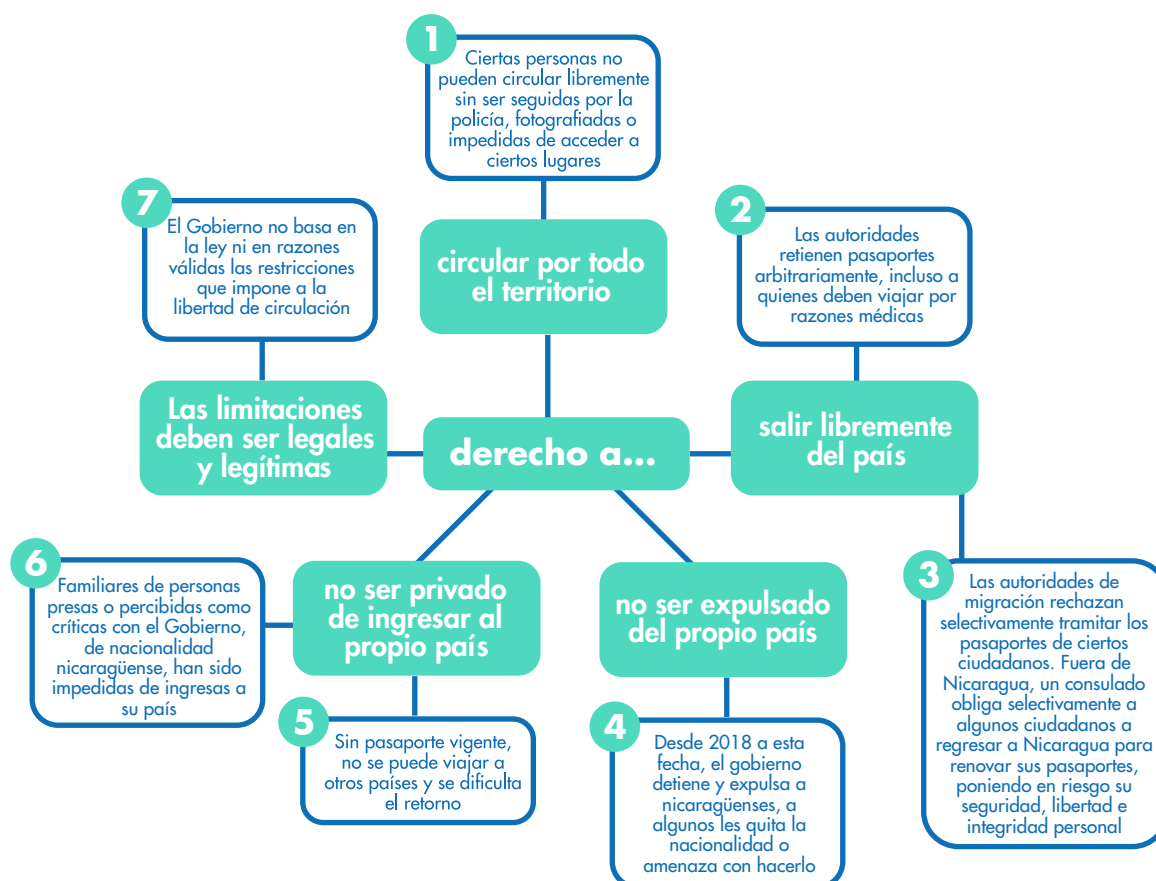
Nicaragüenses interceptados en la frontera sur de los Estados Unidos:



Solicitantes de asilo y refugiados nicaragüenses en³:



El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 12) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 22) reconocen la libertad de circulación y residencia como un derecho humano multifacético que comprende, entre otros, el derecho a circular y residir dentro del territorio estatal, a salir libremente de él, a no ser expulsado del propio Estado ni a ser privado de ingresar en él, a buscar y recibir asilo en caso de persecución política. En Nicaragua, las personas percibidas como opositoras o críticas del Gobierno no pueden disfrutar de este derecho humano.



Informe Rápido N.4

Crisis en Nicaragua: cifras hechos derechos

- 1 En mayo, se practicaron seguimientos selectivos a sacerdotes de la Iglesia católica; mientras circulaban, se los detuvo reiteradamente para pedirles documentos y fotografiarlos. También se impidió a los ciudadanos llegar a algunas parroquias y a otras edificaciones de la Iglesia, cuyas calles de acceso fueron cercadas con vallas. Además de violarse la libertad de circulación, se atentó contra el derecho de reunión pacífica y contra la libertad de religión.
- 2 La restricción de salir del país es una medida cautelar de orden penal, que solo debería proceder en el marco de un proceso y por orden de un juez competente⁴. Si, además, se impide la salida de una persona que requiere atención médica en el extranjero, pueden vulnerarse sus derechos a la salud e integridad personal.
- 3 La legislación nicaragüense permite a sus ciudadanos renovar sus pasaportes en los servicios consulares en el extranjero⁵. No brindar este servicio contraviene el derecho nacional e internacional. Privar del pasaporte a una persona por su opinión política o de otra índole, es una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶.
- 4 El Art. 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que “nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. El Art. 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional”. Los extranjeros también gozan de esta protección en virtud del Art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe las expulsiones arbitrarias. En abril, varios artistas del medio musical sufrieron violaciones a estos derechos.
- 5 El Comité de Derechos Humanos ha señalado que “como para los viajes internacionales normalmente es necesario contar con documentos adecuados, en particular un pasaporte, el derecho a salir del Estado debe incluir el de obtener los documentos de viaje necesarios (...) La negativa de un Estado a emitir un pasaporte o prorrogar su validez a un nacional que reside en el extranjero puede privar a esa persona del derecho de salir del país de residencia y de viajar a otra parte. No constituye justificación el que un Estado alegue que ese nacional tendría derecho a volver a su territorio sin pasaporte”⁷.
- 6 El Comité de Derechos Humanos también ha señalado que “en ningún caso se puede privar arbitrariamente a una persona del derecho a entrar en su propio país”⁸, con base en lo establecido en el Art. 12 (4) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 7 La libertad de circulación solamente puede limitarse a través de una ley, de manera proporcional y solamente por las siguientes razones: proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros⁹. En Nicaragua no se cumplen estas condiciones, prima la discrecionalidad del gobierno, no el derecho.

NOTAS

¹ Los datos corresponden a años fiscales, es decir, de octubre de un año a septiembre del siguiente.

<https://www.cbp.gov/newsroom/stats/nationwide-encounters> y [US Border Patrol Nationwide Apps by Citizenship & Sector \(FY07-19\) \(cbp.gov\)](https://www.cbp.gov/newsroom/stats/nationwide-apps-by-citizenship-and-sector)

² En este año las restricciones por la pandemia del COVID-19 impidieron un mayor flujo en la migración.

³ <https://www.acnur.org/desplazamiento-en-centroamerica.html>

⁴ Código Procesal Penal de Nicaragua, Art. 167.

⁵ El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior de Nicaragua (Decreto Ejecutivo 128-2000), al referirse a las Oficinas Consulares y las Misiones Diplomáticas, dispone que, “de conformidad a las disposiciones migratorias, admitirán y tramitarán las solicitudes de pasaportes ordinarios que formulen nacionales nicaragüenses” (Art. 120). La Ley de Migración y Extranjería señala que “la emisión de pasaportes ordinarios, provisionales y de salvoconductos en el exterior, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de las representantes diplomáticas y consulares, de acuerdo con la reglamentación emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería” (Art. 64).

⁶ Comité de Derechos Humanos. Observación General 27, para. 18.

⁷ *Ibidem*, para. 9.

⁸ *Ibidem*, para. 21.

⁹ Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 12.3; Comité de Derechos Humanos. Observación General 27, para. 2, 11.